

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: Mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 8, 16 y 17 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

Q0



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

Quienes suscribimos, Diputada Marisol González Elías integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y Edelmiro Cavazos Valdés, en mi calidad de Director General del Instituto Estatal de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 16 Y 17 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD.** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La participación de las juventudes en los procesos de toma de decisiones es un pilar fundamental para el desarrollo democrático y equitativo de nuestra sociedad. En Nuevo León, las juventudes enfrentan desafíos cada vez más complejos, desde la falta de oportunidades en distintos ámbitos hasta la necesidad de espacios reales de incidencia en las políticas públicas que les afectan. Como representantes de este sector, tenemos la responsabilidad de garantizar que las instituciones diseñadas para su atención respondan a sus realidades y que los espacios de representación sean efectivos, transparentes e incluyentes.

Con ese propósito, en mi calidad de **Presidenta de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, convoqué a una serie de **mesas de trabajo** los días 17 y 24 de enero de 2025, bajo los principios de Parlamento Abierto. Estos ejercicios de diálogo y construcción colectiva reunieron a juventudes de diversos sectores, especialistas y actores clave en la materia, permitiéndonos identificar áreas de oportunidad en la integración del **Consejo Joven de Participación Ciudadana** y de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud.

A partir de estas sesiones, quedó en evidencia la necesidad de reformar el **Consejo Joven de Participación Ciudadana**, asegurando que su integración y funcionamiento respondan a principios de transparencia, equidad e inclusión. Si

bien la ley vigente establece un Consejo, su integración y operatividad han quedado rezagadas frente a las necesidades actuales de las juventudes. Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo **fortalecer y democratizar la composición del Consejo, garantizando igualdad de oportunidades para todas las juventudes del estado y asegurando que sus integrantes sean seleccionados mediante convocatorias abiertas y procesos transparentes.**

Principales modificaciones

La reforma al artículo 8 de la **Ley del Instituto Estatal de la Juventud** establece una nueva estructura para el Consejo Joven de Participación Ciudadana, bajo las siguientes premisas:

1. **Convocatoria abierta y equidad en la integración:** Se establece que las juventudes que formen parte del Consejo serán elegidas mediante procesos abiertos, con base en criterios de mérito, trayectoria e impacto en la comunidad. Se eliminan los mecanismos discrecionales que pudieran dar lugar a designaciones arbitrarias.
2. **Mayor representación de juventudes en la toma de decisiones:** Se amplía la presencia de jóvenes en el Consejo y se garantiza la representación de sectores diversos, asegurando la inclusión de juventudes de todas las regiones del estado, así como de grupos históricamente marginados, como la comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y pueblos originarios.
3. **Depuración de actores gubernamentales para evitar burocratización:** Se reducen las secretarías y dependencias estatales con representación en el Consejo, eliminando aquellas cuya participación no es esencial para su funcionamiento. Esto busca evitar que el Consejo sea un órgano burocrático y, en cambio, potenciar su enfoque en la participación juvenil.
4. **Sesiones periódicas y acceso público a los trabajos del Consejo:** Se establece que el Consejo sesionará bimestralmente y que sus sesiones serán de acceso público, garantizando la rendición de cuentas y la participación abierta en la toma de decisiones.

Por otro lado, en lo referente a la **Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud**, se realizan modificaciones alineadas con la estructura revisada para el Consejo Joven de Participación Ciudadana. Se garantiza la participación de las juventudes en este órgano y se establece su renovación anual, con el fin de que la representación juvenil en la Junta sea dinámica y refleje la pluralidad de ideas y sectores.

La implementación de esta reforma permitirá que el **Consejo Joven de Participación Ciudadana** y la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud se conviertan en espacios verdaderamente representativos, dinámicos y funcionales. La nueva composición del Consejo garantiza que las juventudes sean escuchadas y puedan incidir en las políticas públicas que les afectan, mientras que la reconfiguración de la Junta de Gobierno asegurará que la representación juvenil en el Instituto Estatal de la Juventud sea real y efectiva.

Esta propuesta es el resultado del trabajo conjunto con las juventudes del estado y responde a su demanda de mayor representatividad y participación en los espacios de toma de decisiones. Es un paso firme hacia un Nuevo León donde las juventudes no solo sean objeto de políticas públicas, sino que se conviertan en agentes activos en su diseño, implementación y evaluación.

Por lo expuesto, **sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente iniciativa con proyecto de:**

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman en su totalidad los artículos 8, 9, 16 y 17 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Consejo Joven de Participación Ciudadana

El Consejo Joven de Participación Ciudadana estará conformado de manera transparente, equitativa e incluyente, asegurando que su integración se realice mediante convocatoria pública abierta, garantizando igualdad de oportunidades para todas las juventudes.

El Consejo estará integrado por:

- I. Presidencia Honoraria, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que designe en su representación.
- II. Presidencia del Consejo, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto, con derecho de voz y voto.

III. Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto, con derecho de voz y voto, encargada de la coordinación operativa del Consejo.

IV. Consejerías Vocales, con derecho de voz y voto, conformadas por:

a) Representantes de instituciones gubernamentales:

- i. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- ii. Dirección General del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;
- iii. Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;
- iv. Presidencia de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado de Nuevo León;
- v. Secretaría de Cultura;
- vi. Secretaría de Educación;
- vii. Secretaría de Finanzas y Tesorería General;
- viii. Secretaría del Trabajo.

b) Representantes de instituciones de educación superior:

- i. Tres juventudes representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Estado, públicas o privadas, elegidas mediante convocatoria abierta.

c) Consejerías Juveniles:

- i. Veinte juventudes seleccionadas mediante convocatoria pública abierta, garantizando la diversidad y representatividad de sectores, incluyendo juventudes de la diversidad sexual y de género, pueblos originarios y personas con discapacidad, asegurando paridad de género.

V. Sesiones del Consejo Joven:

a) El Consejo Joven sesionará de manera ordinaria cada dos meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo convoque la Presidencia Honoraria o la Presidencia del Consejo.

b) Las sesiones y el trabajo derivado del Consejo Joven serán de acceso público.

Artículo 9.- Las consejerías juveniles serán seleccionadas exclusivamente mediante convocatoria pública abierta, misma que deberá ser gestionada por la comisión de Juventud del Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos del reglamento, garantizando igualdad de oportunidades. Las personas integrantes ejercerán su encargo por un periodo de un año, con posibilidad de reelección mediante un nuevo proceso de selección.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud estará integrada por:

I. Presidencia de la Junta, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Secretaría de la Junta, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Vocalías con derecho de voz y voto, integradas por:

a) Secretaría de Finanzas y Tesorería General;

b) Secretaría de Educación;

c) Secretaría de Salud;

d) Dos juventudes integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana, elegidas mediante convocatoria abierta.

IV. Suplencias:

a) Por cada persona integrante propietaria, podrá nombrarse una suplente, debiendo informar previamente a la Junta de Gobierno sobre dicha designación.

V. Falta temporal de la Presidencia de la Junta:

a) En caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona titular de la Dirección General del Instituto asumirá la Presidencia para la sesión correspondiente y nombrará a la Secretaría de la misma.

VI. Representación juvenil en la Junta de Gobierno:

a) Las juventudes integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana que formen parte de la Junta de Gobierno serán seleccionadas anualmente mediante convocatoria pública abierta.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y las extraordinarias que sean necesarias, a convocatoria de la Presidencia de la Junta o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

II. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de al menos cuatro de sus integrantes, siempre que esté presente la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

IV. Las juventudes integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana tendrán derecho de voz y voto en todas las resoluciones de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - El instituto dispondrá de 180 días para establecer o adecuar sus reglamentos para efectos de cumplimentar con lo dispuesto en el presente decreto.

Monterrey Nuevo León a día 13 de febrero del año 2025

Suscriben

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
De la LXXVII Legislatura del Honorable Congreso
Del Estado de Nuevo León

Edelmiro Cavazos Valdés

Director general
Del Instituto Estatal de la Juventud
Del Estado de Nuevo León

Esta Hoja es la número 7 de la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, presentada en día 13 de febrero de 2025.

